



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Divisorio Nro. 11001-40-03-047-2022-00497-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1º APORTAR Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40007745** con fecha de expedición que no supere los 30 días.

2º APORTAR dictamen pericial en el que se determine el valor del bien, el tipo de división que fuese procedente y la partición si fuere el caso. (Inciso 3 del artículo 406 del Código General del Proceso.)

3º ADECÚE la solicitud de prueba de inspección judicial, teniendo en cuenta que la misma procede para la verificación o el esclarecimiento de los hechos materia del proceso y no para determinar el valor de los frutos civiles del bien, como lo refiere en la demanda. (inc. 1º art. 237 CGP).

4º ALLEGAR poder especial para iniciar la acción, **IDENTIFICANDO PLENAMENTE** el inmueble objeto de división, esto es señalando la dirección y número de matrícula inmobiliaria, linderos etc. relacionando a todos los demandados., por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del proceso en concordancia con el 74 ibídem). e **INDICANDO la dirección de correo electrónico** del apoderado judicial, la cual **deberá** coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022. Asimismo, debe incluir a la totalidad de los demandados.

5º APORTAR (i) La escritura pública 2.402 del 5 de mayo de 1998 otorgada en la Notaría 21 del Círculo de Bogotá. **(ii)** La escritura pública 1.562 del 8 de abril de 1989 otorgada en la Notaría 37 del Círculo de Bogotá, por medio de la cual adquirieron la propiedad del inmueble los señores **Israel Antonio Ballen Pava y Elsa Omaira Garzón Fierro**.

6º INFORMAR el canal digital de los demandados para efectos de la notificación según lo dispuesto en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022. Asimismo, indique la dirección de notificación de los mismos.

7º ESTÍMESE bajo juramento, en forma **razonada y discriminada** los frutos civiles que pretenden le sean reconocidos y como obtuvo el valor de los mismos, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 033 de 18 de julio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18eba8429bdebe04f2afa91797ebc065abb9d43ac4e34930bc4e8f6e1933d2c**

Documento generado en 15/07/2022 08:29:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>